

Guaranda diciembre 12, 2017  
RCU - 12 - 2017 - 0125

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (13) de 12 de diciembre de 2017:

**SEGUNDO PUNTO.-** Lectura y aprobación de acta de sesión (12) de 22 de noviembre de 2017.


**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (12), REALIZADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda diciembre 12, 2017  
RCU - 12 - 2017 - 0126

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (13) de 12 de diciembre de 2017:

**TERCER PUNTO.-** Nombrar la Comisión Especial según el artículo 207 de la LOES, para analizar el caso del Dr. Guillermo Vinicio Lombeida Dávila, Profesor de la UEB, sobre la base de los informes presentados por la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano y del Director de Talento Humano.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su artículo 229.- "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...";

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior señala en la parte pertinente de su artículo 207.- "...Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes...";

**QUE**, la Ley Orgánica de Servicio Público determina en su artículo 4.- "Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...";

**QUE**, la Ley Orgánica de Servicio Público, señala en su artículo 24.- "Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.- Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente:

- a) Abandonar injustificadamente su trabajo...";

**QUE**, la Ley Orgánica de Servicio Público, señala en su artículo 48 que son causales de destitución:.... b) Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivo...";

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público indica en el artículo 90.- Periodo.- Dentro del término previsto en el inciso segundo del artículo 92 de la LOSEP, la autoridad nominadora o su delegado podrá disponer el inicio y sustanciación del respectivo sumario administrativo e imponer la sanción correspondiente a través de la expedición de la respectiva resolución";

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala en su artículo 91.- "Acciones previas.- Antes de dar inicio al sumario administrativo se deberán cumplir con las siguientes acciones previas:

1. Cuando viniere en conocimiento de una autoridad, funcionario o servidor la presunción de la comisión de una falta disciplinaria grave por parte de la o el servidor de la institución, tal información será remitida a la UATH para el estudio y análisis de los hechos que presuntamente se imputan
2. Conocido y analizado por la UATH estos hechos, en el término de tres días informará a la autoridad nominadora o su delegado sobre la procedencia de iniciar el sumario administrativo, consignando los fundamentos de hecho y de derecho y los documentos de respaldo, en el caso que hubiere lugar, dicho informe no tendrá el carácter de vinculante; y
3. Recibido el informe, la autoridad nominadora o su delegado mediante providencia, dispondrá a la UATH, de ser el caso, el inicio del sumario administrativo, en el término de 5 días.

QUE, la Dra. Mariela Gaibor, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano, presenta el informe en el caso del Dr. Guillermo Vinicio Lombeida Dávila;

QUE, el Ing. Edgar Cargua, Director de Talento Humano, remite informe sobre el caso del Dr. Guillermo Vinicio Lombeida Dávila;

**RESUELVE: "NOMBRAR LA COMISIÓN ESPECIAL, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 207 DE LA LOES, PARA ANALIZAR EL CASO DEL DR. GUILLERMO VINICIO LOMBEIDA DÁVILA, PROFESOR DE LA UEB, SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO Y DEL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO, LA QUE ESTARÁ CONFORMADA DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**DR. LUÍS ALFONSO BONILLA, QUIEN PRESIDE LA COMISIÓN;**

**AB. ENRIQUE GARCÍA ALARCÓN; Y,**

**ING. EDGAR CARGUA YUCTA.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARÍA GENERAL**



Guaranda diciembre 12, 2017  
RCU - 12 - 2017 - 0127

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (13) de 12 de diciembre de 2017:

**CUARTO PUNTO.-** Análisis y resolución de la Convocatoria al VII concurso de Proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación y IV Convocatoria de Semilleros de Investigación y Emprendimiento de la UEB.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico, señala en el artículo 75.- "Investigación institucional.- Las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Las IES, en el marco de la vinculación con la sociedad, puedan aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional";

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico, establece en el artículo 76.- "Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica.- Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con el ámbito productivo, podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES propenderán a la articulación de estos proyectos de investigación con las necesidades sociales de los actores en cada territorio, su tejido empresarial e institucional";

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico, prescribe en el artículo 77.- "Proyectos de producción artística.- Las instituciones de educación superior con fortalezas o dominios académicos en campos humanísticos y artísticos, desarrollarán preferentemente líneas, programas y proyectos de investigación articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica, y a los imaginarios de

los actores sociales del entorno. Estos proyectos, preferentemente, deberán ser generados en el marco de redes académicas y sociales nacionales e internacionales”;

QUE, el informe de la 5ta. Convocatoria de Proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, remitido por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación;

**RESUELVE: “APROBAR LAS BASES DE LA CONVOCATORIA AL VII CONCURSO INTERNO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y IV CONVOCATORIA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN Y EMPRENDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR:**

### INTRODUCCIÓN

Desde el año 2014, se aplica en el Ecuador un sistema de acreditación de la calidad en las Universidades y Escuelas Politécnicas. La investigación es uno de los pilares fundamentales que sustentan esta calidad. En este marco, las universidades deben estimular y fomentar el desarrollo de investigaciones y asumir compromisos de investigación tanto generales como específicos de su área de influencia, considerando en primer lugar las necesidades y demandas concretas de los sectores productivos y en segundo lugar y de un modo prioritario buscar potenciar la investigación aplicada a la resolución de problemas sustantivos para el desarrollo endógeno de estas áreas, lo que permitirá generar conocimiento pertinente, fortaleciendo a profesionales y respondiendo a las demandas y al desarrollo de la sociedad en su calidad de vida. La Universidad Estatal de Bolívar, a través del Vicerrectorado Académico y de Investigación y del Departamento de Investigación, consistente con este compromiso, se plantean la realización del VII CONCURSO INTERNO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y IV CONVOCATORIA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN Y EMPRENDIMIENTO UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR- 2018 para incentivar a los Grupos de Investigadores, profesores y estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar que participen con propuestas que tributen a las cuatro líneas de Investigación: Desarrollo Agropecuario; Biotecnología; Salud y Ambiente y Desarrollo Humano, aprobadas en el sistema de investigación de la UEB y que superen un proceso riguroso de selección. Las bases para participar en este proceso y obtener financiamiento se presentan en este documento.

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

#### 1.1 Objetivo General

Fomentar actividades de desarrollo científico, tecnológico e innovación en la Universidad Estatal de Bolívar, a través del financiamiento con recursos económicos institucionales de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i), en concordancia con la política pública vigente.

#### 1.2. Objetivos específicos

Impulsar el avance de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en la UEB; Desarrollar mayores y mejores capacidades científicas y tecnológicas, en profesores-investigadores y/o estudiantes de la UEB a través de la promoción de las actividades de (I+D+i);

Promover la transferencia tecnológica y colaboración de dependencias académicas universitarias que realizan actividades de (I+D+i) en la UEB, con el sector productivo y la comunidad;

Financiar la ejecución de proyectos (I+D+i), cuyos resultados estén orientados a solucionar problemas locales, regionales o nacionales, contribuyendo al mejoramiento de la matriz productiva de acuerdo con la planificación institucional.

## 2. TIPOS, CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS PROYECTOS

### 2.1 Proyectos de acuerdo con la temporalidad

Continuidad de proyectos (Convocatorias anteriores), y Proyectos nuevos.

Para el primer tipo, se debe verificar mediante un informe de evaluación presentado por el Departamento de Investigación, el cumplimiento de al menos el 50% de los objetivos previstos en la etapa previa y reformular el requerimiento presupuestario, de acuerdo con la ejecución informada por el departamento financiero y la duración del proyecto al finalizar el convenio firmado.

En el segundo tipo debe presentarse una nueva propuesta, es decir, proyectos nuevos de acuerdo a las presentes bases

### 2.2 Proyectos de acuerdo con la tipología

Los proyectos deberán ser de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación, brindando así soluciones a problemas concretos o al aprovechamiento de oportunidades que contribuyan al desarrollo humano sostenible. Los resultados de los proyectos deberán tener potencial (investigación) o demostrar (innovación) la generación de un impacto positivo económico y/o social de acuerdo con el contexto Bolivarense y posterior al mundo de la ciencia.

#### De investigación científica

Trabajos que se orientan a obtener nuevos conocimientos acerca de fundamentos y hechos; analizar propiedades, estructuras y relaciones; y, formular y demostrar hipótesis, teorías y leyes. Deberán orientarse a la resolución de problemas existentes a nivel local, regional o nacional, teniendo en cuenta la política estatal al respecto.

#### De desarrollo tecnológico

Trabajos sistemáticos operacionales basados en conocimientos existentes, derivados de la investigación y/o experiencia práctica. Están orientados a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los existentes, que conduzcan hacia resultados que tengan posibilidad de explotación productiva.

#### De innovación

Orientados al desarrollo de nuevas competencias tecnológicas para la producción de productos nuevos o mejorados; prototipos, modelos de utilidad, diseños industriales o servicios. Las propuestas deberán producir resultados que posean novedad, nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial, es decir, que sean productos patentables.

Estos referentes son condiciones que deberán ser consideradas en la formulación de los proyectos y en el formulario de presentación de propuestas, deberá indicarse la tipología de proyecto de que se trate.

NOTA: Eventualmente un proyecto de I+D+i puede pertenecer simultáneamente a más de uno de los tipos indicados, en cuyo caso los profesores - investigadores, deberán marcar en los casilleros respectivos en el formulario de aplicación.

## 2.2 Condiciones y requisitos de los proyectos

Los proyectos deberán cumplir con todas y cada una de las condiciones y requisitos que se indican a continuación:

Los proyectos presentados deberán responder única y exclusivamente a las líneas de investigación establecidas en el sistema de investigación de la UEB ([www.ueb.edu.ec](http://www.ueb.edu.ec))

La Investigación tendrá que ser inédita y original.

Formular la propuesta para ser desarrollada en un lapso máximo de 12 meses, para el caso de los Proyectos Semilleros; y, hasta 3 años para los Proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Las propuestas deberán contribuir a solucionar problemas, aprovechar oportunidades y/o satisfacer o crear mercados internos y/o externos.

Contribuir a elevar el conocimiento, la formación académica e investigativa de talento humano, y las capacidades, con que cuenta la Institución, en las áreas científica y tecnológica.

Incluir y proponer la creación de nuevos conocimientos cuyas aplicabilidades deberán ser demostradas, al menos, a nivel experimental.

Las actividades del proyecto, sus resultados y las innovaciones esperadas no deberán tener un impacto ambiental negativo; y de tenerlo se adjuntarán al estudio ambiental los respectivos planes de control, mitigación y manejo del posible impacto ambiental.

El Director del proyecto o grupo de investigación no deberá tener pendiente informes mensuales o finales, artículos científicos derivados de investigaciones realizadas con financiamiento del Departamento de Investigación en años anteriores a la convocatoria en curso.

Los Directores de proyectos en ejecución, no podrán ser parte de la presente convocatoria, mientras culmina el proceso anterior.

Los Directores y/o integrantes de los proyectos de investigación no deberán participar en más de dos proyectos, incluyendo los que se encuentren en ejecución y los proyectos rezagados.

Además, se enfatizará las propuestas que contemplen los siguientes aspectos relevantes:

Grupos de investigadores inter y multidisciplinares

Propuesta de investigación y desarrollo tecnológico realizadas con participación de Instituciones Públicas e Institutos de Investigación externos a la UEB y otras IES.

Proyectos en red con Universidades y Centros de investigación nacional e internacional de alto prestigio.

La inclusión de estudiantes a la propuesta de investigación.

Los proyectos que requieran permiso específico de investigación, por ejemplo, aquellos que involucren investigaciones en Biodiversidad, Estudio en especies protegidas, Sitios Arqueológicos, Áreas silvestres protegidas u otros, deberán presentar las autorizaciones emitidas por los organismos competentes.

En los proyectos en los que se involucre la participación de material genético humano o animal, o animales de experimentación se deberá incluir un informe positivo de un comité de bioética debidamente reconocido por la autoridad sanitaria nacional, tomando en cuenta la política nacional de bioética y todos los aspectos éticos y jurídicos establecidos en las normas nacionales e internacionales.

En caso de que los proyectos involucren aspectos de conocimientos ancestrales, el Director del proyecto deberá presentar una declaración en la que manifieste que el proyecto no vulnera derechos colectivos o individuales de los miembros de la comunidad en la cual se desarrolla el proyecto.

Se deberá presentar una declaración del autor intelectual del proyecto que expresamente indique ser el autor del mismo.

Para los proyectos provenientes de semilleros, se basará en el reglamento de semilleros vigente

### 3. DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

Este debe tener características inter y multidisciplinario y estará integrado por:

Un Director/a, el que deberá ser profesor investigador/a de nombramiento de la Universidad Estatal de Bolívar.

Investigador (es) de la UEB que formen parte de un grupo de investigación proponente del proyecto.


Investigador/es externos con título de PhD, reconocido por la SENESCYT, que aporten a la filial 1 UEB.

Ayudante/s de investigación, con título de tercer nivel, de preferencia graduados en la UEB.

Estudiantes que junto a los Directores de proyectos de investigación realicen su trabajo de titulación

En el caso de profesores/as, investigadores/as o técnicos/as contratados, deberán presentar oficio de la autoridad respectiva de la Facultad o dependencia universitaria que certifique la disponibilidad del tiempo que se dedicará al proyecto.

El equipo de investigación tiene que estar comprometido a cumplir horas de investigación que consten en la planificación, ya sea en el campo o laboratorios, en la difusión y/o en los talleres, de tal manera, que evidencie resultados, los mismos que serán presentados cada dos meses al Departamento de investigación, de acuerdo con la planificación del Director del proyecto. El tiempo mínimo que dedicar al proyecto se detalla en la Tabla 1.

Tabla 1. Tiempo de dedicación al proyecto de investigación 



Función	Detalle	Tiempo mínimo/semana (horas)
Director	Uno (1)	10
Investigadores UEB	Máximo cuatro (4)	5
Investigador externo	Máximo tres (3)*	
Ayudante de investigación	Incluyendo una propuesta previa que detalle y justifique su contratación, máximo uno (1) por cada dos proyectos	40
Estudiantes en culminación de estudios	Indicar nombres, máximo tres (3)	10 - 20

\*Si el Director de Investigación gestiona el pago de los investigadores externos, éstos deberán, por lo menos, evidenciar el 50% de su labor en el Departamento.

#### 4. PLAZO Y MONTOS DE FINANCIAMIENTO OTORGADOS POR LA UEB

##### 4.1 Plazos de ejecución de proyectos

El plazo máximo para la ejecución de los proyectos se muestra en la Tabla 2. Se considerará una prórroga para el desarrollo de artículo científico, entre otros resultados de la investigación. Los proyectos de investigación pueden desarrollarse en etapas en función de los propósitos a obtener

Tabla 2. Plazo y monto máximo para la ejecución del proyecto de investigación

Tipo de Proyecto	Monto Máximo*	Duración	Extensión
Semilleros (SIE)	\$5000	1 año	2 meses
Proyectos de investigación (PICDTI)	\$80000	3 años	3 meses

\*Deberá ser distribuido conforme a la duración total del proyecto, y estará sujeto a disponibilidad presupuestaria de la UEB

##### 4.2 Montos de financiamiento de proyectos

Los montos máximos de financiamiento se muestran en la Tabla 2

Para proyectos de semilleros (SIE) el monto de financiamiento será exclusivamente para los ítems indicados en la Tabla 3.

Tabla 3. Distribución de financiamiento por rubros para SIE

Rubros	Porcentajes máximos	Porcentajes mínimos
Materiales de investigación	100%	0%
Arrendamiento de bases de datos (software)	50%	0%

Materiales de oficina	10%	0%
Edición e impresión de publicaciones	50%	10%
Capacitación (inscripción en congresos nacionales)	10%	0%
Viáticos y subsistencia en el interior del país en distancias superiores a 100 km (acorde con decreto de austeridad (135))	10%	0%

Para los proyectos PICDTI, el monto total se dividirá en los 3 años de duración, los cuales se dividirán de la siguiente manera: en un 40% el primer Año, 35% el segundo año, y 25 % el último año. El monto de financiamiento será exclusivamente para los ítems indicados en la Tabla 4.

Tabla 4. Distribución de financiamiento por rubros para PICDTI

Rubros	Porcentajes máximos	Porcentajes mínimos
Maquinarias y equipos	100%	0%
Materiales de investigación	50%	0%
Combustible (gases)	20%	0%
Mano de obra para mantenimiento para maquinarias y equipos	20%	0%
Repuestos para maquinarias y equipos	20%	0%
Arrendamiento de bases de datos (software)	30%	0%
Materiales de oficina	10%	0%
Edición e impresión de publicaciones	30%	0%
Capacitación (inscripción en congresos nacionales)	5%	0%
Viáticos y subsistencia en el interior del país en distancias superiores a 100 km (acorde con decreto de austeridad (135))	5%	0%
Honorarios por servicios civiles (pago por productos)	15%	0%
Remuneración de expertos internacionales de acuerdo con convenios vigentes	5%	0%

Todos los fondos asignados por la Universidad Estatal de Bolívar a las propuestas favorecidas serán de carácter no reembolsable, y serán motivo de supervisión y auditoría durante la ejecución del proyecto y luego de su terminación.

El manejo de recursos económicos del sector público se regirá a las resoluciones de la Contraloría General del Estado que fijan las normas y procedimientos sobre rendición de cuentas.

#### 5. ÁREAS DE INVESTIGACIÓN A SER CONSIDERADAS

Las líneas y sublíneas de investigación que serán consideradas en esta convocatoria son las aprobadas por el Consejo Universitario que se muestran en la Tabla 5.

Tabla 5. Líneas y sub-líneas de investigación prioritarias de la UEB

SUB-LÍNEAS	PROGRAMAS Y PROYECTOS
LINEA: DESARROLLO AGROPECUARIO	

PRODUCTIVIDAD ANIMAL Y VEGETAL	SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL MANEJO GANADERO Y ESPECIES MENORES MANEJO DE CULTIVOS
DESARROLLO AGROINDUSTRIAL	SOBERANIA y SEGURIDAD ALIMENTARIA SOCIOLOGIA RURAL
<b>LINEA: BIOTECNOLOGÍA</b>	
BIOTECNOLOGÍA VEGETAL, ANIMAL Y DE LOS ALIMENTOS	MEJORAMIENTO GENÉTICO ANIMAL MEJORAMIENTO GÉNETICO VEGETAL ENZIMAS, METABOLÓMICA
BIOINSUMOS	BIOFERTILIZANTES, BIOPLAGUICIDAS, BIOCATALIZADORES
<b>LINEA: SALUD Y AMBIENTE</b>	
GESTION DE RECURSOS NATURALES	USO, MANEJO, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO SUELO USO, MANEJO, CONSERVACIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS SISTEMAS DE RIEGO
ENERGÍAS RENOVABLES	BIOMASA, BIOGAS, BIOETANOL, BIODIESEL, PELLETS, BRIQUETAS, HIDRÁULICA, EÓLICA
GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES NATURALES	AMENAZAS (NATURALES, SOCIO NATURALES Y ANTRÓPICAS) MEDIDAS DE MITIGACIÓN MANEJO Y RECUPERACIÓN ANTE EVENTOS ADVERSOS
<b>LINEA: DESARROLLO HUMANO</b>	
GESTION DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	DESARROLLO DE SOFTWARE REDES Y TELECOMUNICACIONES
EDUCACIÓN Y SOCIEDAD	COMUNICACIÓN Y LENGUAJE GESTIÓN SOCIOCULTURAL PEDAGOGIA Y DIDÁCTICA TECNOLOGÍA EDUCATIVA DESARROLLO PERSONAL DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN INTERCULTURALIDAD
SALUD Y BIENESTAR HUMANO	SALUD INFANTIL MORBILIDAD MATERNA

	ENFERMEDADES ENDÓCRINAS Y CRÓNICO DEGENERATIVAS
	ENFERMEDADES VECTORIALES
	CALIDAD DEL CUIDADO DEL ENFERMERO
ESTADO SOCIAL DE DERECHOS, SABERES JURÍDICOS Y POLITOLOGÍA.	CRIMINOLOGÍA, CIENCIAS FORENSES Y SEGURIDAD CIUDADANA
	GOBERNABILIDAD Y POLÍTICAS PÚBLICAS
	JUSTICIA AMBIENTAL Y DERECHOS DE LA NATURALEZA
	PLURALISMO JURÍDICO Y PLURINACIONALIDAD
GESTION DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS	EMPRENDIMIENTO, ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
	BIOTURISMO
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Existen ejes transversales que son esenciales en todos los procesos: Interculturalidad y Saberes Ancestrales, Equidad y Participación Ciudadana, Ecología Social y Ambiental.

### 6. PROCESOS DE EVALUACIÓN

El proceso de evaluación, selección y adjudicación se realizará en dos etapas de conformidad con el cronograma emitido para el efecto:

#### 6.1. Primera etapa:

En esta etapa, denominada calificación, se realizará una primera EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS para verificar los requisitos establecidos en el punto 2.2 de las Bases de la Convocatoria, además de los siguientes aspectos:

Presentación de la propuesta en el formato establecido por el Departamento de Investigación, en: copia física y digital (en un CD) con su respectiva identificación y las firmas correspondientes.

Presentación de carta dirigida al Director (a) del Departamento de Investigación, solicitando la inclusión de la propuesta en la convocatoria.

Inclusión de Currículo vitae no documentado del Director, Investigadores participantes y requerimiento del Ayudante de Investigación.

Presentación de todos los requisitos en el Departamento de investigación, dentro del lapso de tiempo establecido.

Las propuestas serán calificadas por un Comité Técnico de investigación, compuesto por la Vicerrectora Académica y de Investigación, el Director del Departamento de Investigación y un Investigador acreditado por la SENESCYT como Investigador, que forme parte de la Institución, de acuerdo a los temas propuestos. Actuará como Secretaria la funcionaria que tiene estas funciones en el Departamento de Investigación

Para la evaluación de las propuestas en esta primera etapa, se considerará que el no cumplimiento de uno de los requisitos indicados en este apartado será razón suficiente para la no aprobación de esta primera etapa.

Sin embargo, el comité técnico tiene la potestad, si lo considera conveniente, de solicitar modificaciones a las propuestas otorgando un plazo máximo de una semana y por una sola vez. Una vez recibidas estas modificaciones serán nuevamente analizadas por el Comité Técnico. Las propuestas que superen los criterios de calificación pasarán a la etapa siguiente.

Los Directores de los proyectos no seleccionados podrán solicitar informe de la evaluación.

### 6.2. Segunda etapa

Las propuestas que superen la primera etapa serán evaluadas en dos fases: la primera fase será EVALUACIÓN TÉCNICA y la segunda es la fase de SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

Fase de evaluación técnica: las propuestas serán evaluadas por pares externos invitados que cuenten con experiencia y capacidades similares o acordes a los objetivos del proyecto. Estos pares serán designados en reunión del Comité Técnico de Investigación. Para viabilizar el proceso de evaluación se enviará vía correo electrónico a los pares seleccionados: carta de invitación a fungir de árbitro evaluador, copia del proyecto, formato aprobado por la UEB para la realización del proyecto y formato de evaluación aprobado por la Comisión de Investigación de la UEB, el mismo que se incluye en la tabla 6. Además, debe indicarse fecha esperada de recepción de la respuesta a la evaluación.

A los pares externos se les otorgará un certificado que acredite su labor realizada

Tabla 6.- Criterios de evaluación de los proyectos de investigación propuestos en la VII Convocatoria de la UEB.

ELEMENTOS DE EVALUACIÓN	ESCALA					Puntaje*
	Excelente (100%)	Bueno (75%)	Regular (50%)	Deficiente (25%)	No incluido (0%)	
1. Claridad en el planteamiento del problema (Máx. 15 pts.)						
2. Título acorde con el contenido del proyecto. (Máx. 7 pts.)						
3. Concordancia entre los objetivos y el problema planteado. (Máx.15 pts.)						
4. Organización interna del Proyecto (según formato UEB) (Máx.5 pts)						
5. Metodología propuesta para la realización de la investigación. (Máx. 18 pts)						
6. Bibliografía actualizada (máximo 5 años) y pertinente con la investigación (Máx. 10 pts)						
7. Justificación del uso de los fondos de acuerdo a las características de la Investigación (Máx. 5 pts)						
8. Mecanismos propuestos para la sostenibilidad futura del proyecto. (Máx.5 pts)						
9. Efectos multiplicadores e impacto en	✓					

beneficiarios directos e indirectos de los resultados. Consideración del impacto ambiental (Máx. 15 pts)						
10. Derivación de transferencia tecnológica a través de vinculación. (Máx.5 pts)						
<b>Total</b>						

\* El puntaje se obtiene multiplicando el porcentaje asignado a la escala por el máximo de puntos y dividiendo entre 100.

En esta fase se otorgará un punto adicional por el cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos:

Propuesta realizada por un Grupo de investigadores inter y multidisciplinares

Propuesta de investigación y desarrollo tecnológico realizadas con participación de Instituciones Públicas e Institutos de Investigación y otras IES.

Propuesta que contemple la realización de investigaciones que atiendan a compromisos ya contraídos por la Universidad.

Proyectos en red con Universidades y Centros de investigación nacional e internacional de alto prestigio.

La inclusión de estudiantes a la propuesta de investigación, tal como se muestra en la Tabla 1.

Fase de selección y adjudicación: Los resultados de las evaluaciones serán sistematizados y reportados por el Comité Técnico de Investigación al Departamento de Investigación quien lo remitirá a la Comisión de Investigación de la Universidad Estatal de Bolívar, mediante un informe que contenga detalles de la evaluación y recomendaciones para su análisis y sugerencia de aprobación.

En esta fase la Comisión de Investigación tomará en cuenta el puntaje final de las propuestas que se obtendrá de la sumatoria de los puntajes obtenidos en Tabla 6 más los requisitos adicionales. Las propuestas seleccionadas serán aquellas que alcancen sobre 75 puntos.

Para el informe económico deberá considerarse también las propuestas tipo 1, es decir continuidad de proyectos presentados en convocatorias anteriores, que cumplan con lo indicado en el punto 2.1.1, previa revisión y ajuste de su presupuesto.

Los resultados de esta fase serán publicados en la página de la Universidad Estatal de Bolívar [www.ueb.edu.ec](http://www.ueb.edu.ec) cinco días laborables después que se haya completado todo el proceso.

### 7. FIRMA DEL CONVENIO O CONTRATO ESPECÍFICO

El Convenio deberá ser suscrito por las partes dentro del plazo de ocho días calendario, posteriores a la notificación de aprobación. En caso de que el referido instrumento no se suscriba dentro de este plazo, por causa imputable a la Dependencia Universitaria Académica Beneficiaria, el financiamiento del programa o proyecto quedará insubsistente, caducarán sus derechos y no tendrá reclamo alguno en contra de la Universidad Estatal de Bolívar.

En este convenio se establecerán expresamente los derechos y obligaciones de las partes, la duración del proyecto y todas aquellas cláusulas que resguarden el cumplimiento cabal del proyecto, de conformidad a la normativa vigente en la Universidad Estatal de Bolívar.

El Director acatará las disposiciones establecidas en el contrato específico determinado.

#### 8. MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

Los proyectos serán objeto de un monitoreo, seguimiento y evaluación permanente que tendrá como propósito principal verificar el avance científico, tecnológico y social que ofrece, en el software elaborado en el Departamento de Investigación.

Los Directores de los proyectos beneficiarios deberán dar todas las facilidades necesarias para realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación del avance de los proyectos, con una frecuencia de al menos trimestralmente, conforme a los procedimientos establecidos por la Universidad Estatal de Bolívar y presentarán ante el Departamento de Investigación informe mensual de avance del proyecto según el formato que a tal efecto especifique el Departamento.

La evaluación será realizada por quien designe el Departamento de Investigación, de preferencia serán expertos en los temas respectivos de cada proyecto de investigación. Los resultados de estas evaluaciones condicionarán la continuidad o no del financiamiento para las etapas posteriores de los mismos.

#### 9. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD

La propiedad de los inventos, innovaciones tecnológicas o procedimientos de propiedad intelectual que resulten de los proyectos, será propiedad de la Universidad Estatal de Bolívar y del equipo académico de la misma que participó en el proyecto, de acuerdo con lo establecido en el CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN (Código Ingenios) (título V, art 25)

La divulgación de los resultados del proyecto deberá hacerse resguardando las necesidades de confidencialidad que se establezcan en el Convenio y, en ningún caso podrá atentar contra la eventual obtención de derechos sobre la propiedad intelectual e industrial generada por el proyecto. En particular, la divulgación de la información obtenida o hallada durante la ejecución de los proyectos deberá contar, necesariamente, con el acuerdo de las partes.

El contenido de la convocatoria para participar en el VII CONCURSO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN y IV CONVOCATORIA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN Y EMPRENDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR- 2018, será publicado en la página web de la UEB [www.ueb.edu.ec](http://www.ueb.edu.ec)

#### CONVOCATORIA

#### CONVOCATORIA PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN 2018

Se convoca a todos los profesores de la Universidad Estatal de Bolívar a presentar proyectos de investigación en el marco de la convocatoria del año 2018, según el siguiente procedimiento y cronograma:

### PROCEDIMIENTO

Las propuestas de Proyectos de Investigación deberán ser presentadas cumpliendo las bases de esta convocatoria a la Dirección de Investigación de la UEB, adjuntando todos los requerimientos y de acuerdo con las fechas establecidas en la misma. El procedimiento, cronograma y las normativas se publicarán en la página web de la UEB: [www.ueb.edu.ec](http://www.ueb.edu.ec)

### CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA.
Apertura de la convocatoria	15 de diciembre del 2017
Presentación de los proyectos hasta	15 de enero de 2017
Recepción de los informes, por parte del comité técnico, de la evaluación de cumplimiento de criterios (primera evaluación)	22 de enero del 2018
Recepción de modificaciones solicitadas por Comité Técnico	29 de enero de 2018
Recepción de informe, por parte del comité técnico, de las evaluaciones realizadas por los pares ciegos	12 de febrero de 2018
Análisis del informe por Comisión de Investigación	21 de febrero de 2018
Aprobación de los resultados de la convocatoria por el OCAS	Febrero de 2018

Los montos máximos según el tipo de proyecto serán

Tipo de Proyecto	Monto Máximo*	Duración	Extensión
Semilleros	\$5000	1 año	2 meses
Proyectos de investigación	\$80000	3 años	3 meses

\*El monto máximo corresponde al total de años que dure el proyecto.

### INFORMACIÓN

Departamento de Investigación. DINUEB

Edificio Investigación segundo piso

Email: [investigacion2016@gmail.com](mailto:investigacion2016@gmail.com) [evilcacundo@ueb.edu.ec](mailto:evilcacundo@ueb.edu.ec)

Lic. Rosita Álvarez, Secretaria, email: [romechealvarez@yahoo.es](mailto:romechealvarez@yahoo.es)

Ing. Jackeline Ortiz, Ayudante de Investigación, email: [jcoe67@yahoo.es](mailto:jcoe67@yahoo.es)

NOTA. La no adjudicación del financiamiento de proyectos no dará lugar a ningún tipo de reclamo por parte de las dependencias académicas proponentes.

Lo que certifico en honor a la verdad.

*ANGÉLICA M. GÁIBOR BECERRA*  
ANGÉLICA M. GÁIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL





Guaranda diciembre 12, 2017  
RCU - 12 - 2017 - 0128

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (13) de 12 de diciembre de 2017:

**QUINTO PUNTO.-** Análisis y resolución de Comisiones de Servicios para los siguientes funcionarios:

- a. Ab. Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez;
- b. Dr. Washington Javier Bazantes Escobar;
- c. Ing. Carlos Roberto Moreno e Ing. Sandra Patricia Iza;
- d. Econ. René Mesías Villacrés Borja;
- e. Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en su artículo 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras, dispone: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 157.- "Facilidades para el perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadoras e investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos posgrados el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

**QUE,** la Ley Orgánica de Servicio Público, ordena en su artículo 30.- "...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de unidad de administración de talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina en su artículo 92.- "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fija en el artículo 95.- "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas, concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:


1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

QUE, el Estatuto vigente, expresa en el artículo 25, literal q) Resolver la declaración en comisión de servicios con o sin sueldo a servidores, profesores e investigadores titulares de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior y del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, del proyecto enviado por el Consejo Directivo de la Facultad e informe de la Vicerrectora o Vicerrector administrativo Financiero;

QUE, el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, remite Oficio N° 0768-DTH-2017, de 17 de noviembre de 2017, en el que adjunta el informe de Comisión de Servicios con Remuneración de la Ab. Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez;

**RESUELVE: "CONCEDER COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN DEL 20 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LA AB. ROCÍO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMÉNEZ, PROFESOR AUXILIAR NIVEL 1 GRADO 1, DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS, PARA QUE ASISTA AL ENCUENTRO PRESENCIAL DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN DERECHO EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO, EN LA CIUDAD DE CARACAS - VENEZUELA, DEBIENDO COMPLETAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, SOLICITANDO QUE SE INCLUYA EL INFORME DE CONSEJO DIRECTIVO, DE ACUERDO AL ART. 25, LITERAL Q DEL ESTATUTO VIGENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.



**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**

Guaranda diciembre 12, 2017  
RCU - 12 - 2017 - 0129

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (13) de 12 de diciembre de 2017:

**QUINTO PUNTO.-** Análisis y resolución de Comisiones de Servicios para los siguientes funcionarios:

- a. Ab. Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez;
- b. Dr. Washington Javier Bazantes Escobar;
- c. Ing. Carlos Roberto Moreno e Ing. Sandra Patricia Iza;
- d. Econ. René Mesías Villacrés Borja;
- e. Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en su artículo 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras, dispone: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

**QUE**, la Ley Orgánica de Servicio Público, ordena en su artículo 30.- "...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de unidad de administración de talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja";

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fija en el artículo 95.- "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas, concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; determina en su Disposición Transitoria Novena.- "Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular principal de las universidades y escuelas politécnicas públicas, que no cuente actualmente con el título de doctor (PhD.), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", tendrá derecho a licencia con o sin remuneración total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, para la realización de estudios de doctorado (PhD) por el periodo oficial que duren los estudios";

**QUE**, el Estatuto vigente, expresa en el artículo 25, literal q) Resolver la declaración en comisión de servicios con o sin sueldo a servidores, profesores e investigadores titulares de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior y del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, del proyecto enviado por el Consejo Directivo de la Facultad e informe de la Vicerrectora o Vicerrector administrativo Financiero;

**QUE**, el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, remite Oficio N° 0778-DTH-2017, de 20 de noviembre de 2017, en el que adjunta el informe sobre el permiso solicitado por el Dr. Washington Javier Bazantes Escobar;

**RESUELVE: "CONCEDER COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN DEL 20 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017, AL DR. WASHINGTON JAVIER BAZANTES ESCOBAR, PROFESOR PRINCIPAL 2 GRADO 1, TIEMPO PARCIAL, DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS, PARA QUE ASISTA AL ENCUENTRO PRESENCIAL DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN DERECHO EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO, EN LA CIUDAD DE CARACAS - VENEZUELA, SOLICITANDO QUE SE INCLUYA EL INFORME DE CONSEJO DIRECTIVO, DE ACUERDO AL ART. 25, LITERAL Q DEL ESTATUTO VIGENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

*ANGÉLICA M. GAIBOR*  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARÍA GENERAL**



Guaranda diciembre 12, 2017  
RCU - 12 - 2017 - 0130

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (13) de 12 de diciembre de 2017:

**QUINTO PUNTO.-** Análisis y resolución de Comisiones de Servicios para los siguientes funcionarios:

- a. Ab. Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez;
- b. Dr. Washington Javier Bazantes Escobar;
- c. Ing. Carlos Roberto Moreno e Ing. Sandra Patricia Iza;
- d. Econ. René Mesías Villacrés Borja;
- e. Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en su artículo 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras, dispone: “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Servicio Público, ordena en su artículo 30.- “...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de unidad de administración de talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja”;

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fija en el artículo 95.- “Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas, concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; determina en su Disposición Transitoria Novena.- "Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular principal de las universidades y escuelas politécnicas públicas, que no cuente actualmente con el título de doctor (PhD.), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", tendrá derecho a licencia con o sin remuneración total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, para la realización de estudios de doctorado (PhD) por el periodo oficial que duren los estudios";

QUE, el Estatuto vigente, expresa en el artículo 25, literal q) Resolver la declaración en comisión de servicios con o sin sueldo a servidores, profesores e investigadores titulares de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior y del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, del proyecto enviado por el Consejo Directivo de la Facultad e informe de la Vicerrectora o Vicerrector administrativo Financiero;

QUE, el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, remite Oficio N° 0779-DTH-2017, de 20 de noviembre de 2017, en el que adjunta informe de Comisión de Servicios con Remuneración de los Ingenieros Carlos Roberto Moreno y Sandra Patricia Iza Iza;

**RESUELVE: "DEVOLVER AL SEÑOR DIRECTOR DE TALENTO HUMANO, EL INFORME DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN DE LOS INGENIEROS CARLOS ROBERTO MORENO Y SANDRA PATRICIA IZA IZA, PROFESORES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE SE ADJUNTE LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 25, LITERAL Q, DEL ESTATUTO VIGENTE DE LA INSTITUCIÓN"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

*ANGELICA M. GAIBOR BECERRA*  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARÍA GENERAL**



Guaranda diciembre 12, 2017  
RCU - 12 - 2017 - 0131

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (13) de 12 de diciembre de 2017:

**QUINTO PUNTO.-** Análisis y resolución de Comisiones de Servicios para los siguientes funcionarios:

- a. Ab. Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez;
- b. Dr. Washington Javier Bazantes Escobar;
- c. Ing. Carlos Roberto Moreno e Ing. Sandra Patricia Iza;
- d. Econ. René Mesías Villacrés Borja;
- e. Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en su artículo 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras, dispone: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

**QUE,** la Ley Orgánica de Servicio Público, ordena en su artículo 30.- "...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de unidad de administración de talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja";

**QUE,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fija en el artículo 95.- "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas, concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; determina en su Disposición Transitoria Novena.- "Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular principal de las universidades y escuelas politécnicas públicas, que no cuente actualmente con el título de doctor (PhD.), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", tendrá derecho a licencia con o sin remuneración total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, para la realización de estudios de doctorado (PhD) por el periodo oficial que duren los estudios";

**QUE**, el Estatuto vigente, expresa en el artículo 25, literal q) Resolver la declaración en comisión de servicios con o sin sueldo a servidores, profesores e investigadores titulares de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior y del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, del proyecto enviado por el Consejo Directivo de la Facultad e informe de la Vicerrectora o Vicerrector administrativo Financiero;

**QUE**, el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, remite Oficio N° 0835-DTH-2017, de 1 de diciembre de 2017, en el que adjunta informe de Comisión de Servicios con Remuneración del Econ. René Mesías Villacrés Borja;

**RESUELVE: "CONCEDER COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN DEL 11 AL 18 DE DICIEMBRE DE 2017, AL ECON. RENÉ MESÍAS VILLACRÉS BORJA, PROFESOR PRINCIPAL 3 G2, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA, PARA REALIZAR TRÁMITES RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD MAYOR SAN MARCOS - PERÚ, SOLICITANDO QUE SE INCLUYA EL INFORME DE CONSEJO DIRECTIVO, DE ACUERDO AL ART. 25, LITERAL Q DEL ESTATUTO VIGENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

*ANGÉLICA M. GAIBOR B*  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARÍA GENERAL**





Guaranda diciembre 12, 2017  
RCU - 12 - 2017 - 0132

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (13) de 12 de diciembre de 2017:

**QUINTO PUNTO.-** Análisis y resolución de Comisiones de Servicios para los siguientes funcionarios:

- a. Ab. Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez;
- b. Dr. Washington Javier Bazantes Escobar;
- c. Ing. Carlos Roberto Moreno e Ing. Sandra Patricia Iza;
- d. Econ. René Mesías Villacrés Borja;
- e. Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en su artículo 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras, dispone: “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

**QUE,** la Ley Orgánica de Servicio Público, ordena en su artículo 30.- “...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de unidad de administración de talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja”;

**QUE,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fija en el artículo 95.- “Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas, concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; determina en su Disposición Transitoria Novena.- "Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular principal de las universidades y escuelas politécnicas públicas, que no cuente actualmente con el título de doctor (PhD.), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", tendrá derecho a licencia con o sin remuneración total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, para la realización de estudios de doctorado (PhD) por el periodo oficial que duren los estudios";

**QUE**, el Estatuto vigente, expresa en el artículo 25, literal q) Resolver la declaración en comisión de servicios con o sin sueldo a servidores, profesores e investigadores titulares de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior y del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, del proyecto enviado por el Consejo Directivo de la Facultad e informe de la Vicerrectora o Vicerrector administrativo Financiero;

**QUE**, el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, remite Oficio N° 0834-DTH-2017, de 11 de diciembre de 2017, en el que adjunta informe de Comisión de Servicios con Remuneración del Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez;

**RESUELVE: "DEVOLVER AL SEÑOR DIRECTOR DE TALENTO HUMANO, EL INFORME DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN DEL ING. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, PROFESOR PRINCIPAL 2 G1, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA, CON LA FINALIDAD DE QUE SE ADJUNTE LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 25, LITERAL Q, DEL ESTATUTO VIGENTE DE LA INSTITUCIÓN, QUE SE INCLUYA EL CRONOGRAMA DE ESTUDIOS Y SE JUSTIFIQUE A QUE COHORTE DEL PROGRAMA DE DOCTORADO PERTENECE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

*ANGÉLICA M. GAITOR BECERRA*  
ANGÉLICA M. GAITOR BECERRA  
SECRETARÍA GENERAL



Guaranda diciembre 12, 2017  
RCU - 12 - 2017 - 0133

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (13) de 12 de diciembre de 2017:

**SEXTO PUNTO.-** Análisis y resolución de la Modificación del Régimen de Dedicación del Dr. Washington Javier Bazantes Escobar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en su artículo 149.- "Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regularán los requisitos y sus respectivos concursos.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores.

En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores o conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

**QUE**, la Ley Orgánica de Servicio Público, determina en su artículo 105.- Preeminencia del presupuesto.- La norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos;

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, (codificado) en el artículo 13, señala: "Modificación del régimen de dedicación.- La

modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela poli técnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en su Disposición Transitoria Vigésima Cuarta.- "Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo...";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina en el numeral 5, de la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta: El personal académico titular de escalafón previo (auxiliar, agregado o principal) que no cumpla con los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento, y que no pueda acceder a su recategorización, podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor igual o inferior al de la inflación del año fiscal anterior.

En correspondencia con lo establecido en la presente normativa, a partir de esa fecha todos los profesores titulares que no hayan obtenido el título de Doctor equivalente a PhD, o de Maestría o su equivalente, según el caso, hasta el 12 de octubre de 2017 conservarán la condición de "profesores titulares de escalafón previo", sin perjuicio de posteriores recategorizaciones, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y la normativa de las universidades y escuelas politécnicas ecuatorianas...";

QUE, el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, remite Oficio N° 0746-DTH-2017, de noviembre 09, 2017, en el que adjunta informe de Modificación del Régimen de Dedicación del Ab. Washington Javier Bazantes Escobar;

**RESUELVE: "AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL DR. WASHINGTON JAVIER BAZANTES ESCOBAR, DE TIEMPO PARCIAL A MEDIO TIEMPO, PARA LO CUAL SE DEBERÁ CONSIDERAR QUE LA NUEVA DENOMINACIÓN SERÁ DE PROFESOR TITULAR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO, CON UNA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA DE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS (USD 1.483,70)"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBÓN BECERRA**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Guaranda diciembre 12, 2017  
RCU - 12 - 2017 - 0134

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (13) de 12 de diciembre de 2017:

**SÉPTIMO PUNTO.-** Análisis y resolución de la solicitud presentada por el Lic. Jhonny Camacho.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE,** el Lic. Jhonny Camacho, asistió al evento TICAL 2017, que se realizó en San José de Costa Rica, en el mes de julio de 2017;

**QUE,** el Lic. Jhonny Camacho, solicita a los señores Miembros de Consejo Universitario, el reembolso del valor pagado por la inscripción al evento TICAL 2017, que se realizó en San José de Costa Rica, en el mes de julio de 2017;

**RESUELVE: "AUTORIZAR EL REEMBOLSO DE USD 348.00, POR INSCRIPCIÓN AL EVENTO TICAL 2017, QUE SE REALIZÓ EN SAN JOSÉ DE COSTA RICA, EN EL MES DE JULIO DE 2017, A FAVOR DEL LIC. JHONNY CAMACHO ARELLANO, DE ACUERDO A CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EMITIDA POR LA ING. ZULIA MONTERO SILVA, DIRECTORA FINANCIERA"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

*ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA*  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda diciembre 12, 2017  
RCU - 12 - 2017 - 0135

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (13) de 12 de diciembre de 2017:

**OCTAVO PUNTO.-** Análisis y resolución de Programas y Proyectos de Vinculación enviados por las Facultades.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, estipula: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 82, prescribe: "Vinculación con la sociedad y educación continua.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto responda, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público."

QUE, los Oficios enviados por las Facultades, en los que solicitan se aprueben los Programas de Vinculación;

**RESUELVE: "APROBAR EL SIGUIENTE PROGRAMA DE VINCULACIÓN Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:**

NO.	NOMBRE DEL PROYECTO	DOCENTES GUIAS
1	"MANEJO Y SALUD ANIMAL EN LA PRODUCCIÓN DE SEMOVIENTES EN COMUNIDADES DE POCOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA PROVINCIA BOLÍVAR"	DR. DANILO YÁNEZ SILVA

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	DOCENTES GUIAS
1	"SOPORTE TÉCNICO PARA LA GESTIÓN TURÍSTICA EN LA COMUNIDAD" (ACTUALIZACIÓN)	LIC. MARÍA FERNANDA QUINTANA

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	DOCENTES GUIAS
1	ACOMPañAMIENTO PSICOPEDAGÓGICO 2017-2020 (ACTUALIZACIÓN)	ELABORADO POR: ABG. FRANCISCO MORENO DEL POZO. ACTUALIZADO POR: DRA. CECILIA RAMOS ORTIZ.

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Guaranda diciembre 12, 2017  
RCU - 12 - 2017 - 0136

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (13) de 12 de diciembre de 2017:

**OCTAVO PUNTO.-** Análisis y resolución de Programas y Proyectos de Vinculación enviados por las Facultades.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, estipula: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte";

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";



QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 82, prescribe: "Vinculación con la sociedad y educación continua.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto responda, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.";

QUE, los Oficios enviados por las Facultades, en los que solicitan se aprueben los Programas de Vinculación;

QUE, los Oficios enviados por el señor Director del Departamento de Vinculación, en los que adjunta los informes técnicos de vinculación;

QUE, las certificaciones presupuestarias emitidas por la Ing. Zulia Montero Silva, Directora Financiera;

**RESUELVE: "APROBAR LOS PROYECTOS DE VINCULACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:**

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTUDIANTES	DOCENTES GUIAS	FECHA A EJECUTAR	PRESUPUESTO
1	<p>"GENERACIÓN CARTOGRAFÍA COLABORATIVA CON BASES DE DATOS DE LAS VÍAS E INVENTARIOS TURÍSTICOS DE LOS CANTONES Y RECINTOS DE LA PROVINCIA BOLÍVAR ÁREA SUBTRÓPICO"</p> <p>Pertenece al Programa: PROGRAMA DE VINCULACIÓN DE CARRERA CON LA COLECTIVIDAD</p>	<p>ECHEANDÍA</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. DANIELA KAROLINA CALDERON AGUIRRE.</li> <li>2. VERONICA ESTEFANIA CHICO REDROBAN.</li> <li>3. MARÍA ANGÉLICA CORONADO REYES,</li> <li>4. GREGOY ORLANDO CORRO ALARCON,</li> <li>5. ERIK ADRIAN GALARZA GUAMBUGUE TE,</li> <li>6. MARY ISABEL LLUMIGUANO CHIMBO.</li> </ol>	<p>DR. HENRY VALLEJO.</p> <p>DRA. EDELMIRA GUEVARA.</p>	<p>Fecha de Inicio: octubre de 2017.</p> <p>Fecha de finalización: abril del 2018.</p>	<p>\$10.000,00</p> <p>PARA CERTIFICAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA PARTIDA 530804.</p>

		<p>7. JESSICA ESTEFANIA LEMA TENELEMA,</p> <p>8. LEIDY PIEDAD PAZOS LARA.</p> <p>9. CARLOS XAVIER POAQUIZA POAQUIZA.</p> <p>10. SANTIAGO DAVID POAQUIZA POAQUIZA.</p> <p>11. APAIKA LISBETH REA TENELEMA.</p> <p>12. ANGEL CARLOS ROCHINA MANOBANDA.</p> <p>CALUMA</p> <p>1. MARIO DARIO REA TAMAMI.</p> <p>2. ANGEL GERMAN GUANO QUILLE.</p> <p>3. PAUL ESTUARDO MOROCHO TUALOMBO.</p> <p>4. ALEX RAFAEL AREVALO. OCHOA.</p> <p>5. JOFFRE EFRAIN GUANO QUILLE.</p> <p>6. EDGAR MISAELE LLUMITAXI CHACHA.</p> <p>7. BYRON RENE POMA TAMAMI.</p> <p>8. CINTHYA KATHERINE NÁJERA PELAGALLO.</p> <p>9. JUAN ALEX ZARUMA PAUCAR.</p> <p>10. BYRON ASDRUBAL</p>			
--	--	--	--	--	--

		<p>MASABANDA GUAMAN.</p> <p>LAS NAVES</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. REBECA MARIANA MOPOSITA LASSO.</li> <li>2. LUIS MIGUEL SANCHEZ CABRERA.</li> <li>3. VALERIA STYVALIS ZARUMA. GUANANGA.</li> <li>4. BLANCA BEATRIZ AROCA TANQUINO.</li> <li>5. MAYRA ALEXANDRA MOYANO VELASCO.</li> </ol>			
2	<p>“MANUAL TRIBUTARIO PARA MEJORAR EL CLIMA ORGANIZACIONAL DIRIGIDO A LOS MIEMBROS DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA DE SAN SEBASTIÁN CARPESANSE S.A. EN LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL CANTÓN CHIMBO PERIODO 2017-2018”</p> <p>PERTENECE AL PROGRAMA: ASESORÍA TÉCNICA Y PRESENTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. GUAQUIPANA CHIMBO GLADYS CECILIA.</li> <li>2. HINOJOSA MANOBANDA VERÓNICA YAJAIRA.</li> <li>3. MAZABANDA TUAPANTA GLENDA SOLEDAD.</li> <li>4. MOPOSITA MOPOSITA VILMA MARISOL.</li> <li>5. NAULA CHACHA NELLY PATRICIA.</li> <li>6. VELASCO PEÑAFIEL ELENA YADIRA.</li> <li>7. VILLARES FLORES ALCIRA FERNANDA.</li> <li>8. GUILLIN PARCO MELVA MARICEL.</li> </ol>	<p>ING. FRANKLIN JARRÍN</p>	<p>Fecha de Inicio: 10 de noviembre de 2017.</p> <p>Fecha de finalización: 16 de febrero de 2018</p>	<p>\$10.000,00</p> <p>PARA CERTIFICAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA PARTIDA 530804</p>

<p>3</p>	<p>"ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS DE ATRACTIVOS Y GENERACIÓN DE ESPACIOS TURÍSTICOS PARA LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES CHIMBO, SAN MIGUEL Y CHILLANES, EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR".</p> <p>PERTENECE AL PROGRAMA: SOPORTE TÉCNICO PARA LA GESTIÓN TURÍSTICA EN LA COMUNIDAD</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ALDAZ AMPARITO MARIBEL</li> <li>2. ARÉVALO FANNY ELIZABETH</li> <li>3. CARMONA GLADIS SAMANTHA</li> <li>4. CHIRIBOGA DANIEL ALEJANDRO</li> <li>5. COLES DEYSY YOLANDA</li> <li>6. CUNALATA RICARDO MAURICIO</li> <li>7. ESCOBAR WILLIAN SANTIAGO</li> <li>8. GAIBOR CRISTIAN RAMIRO</li> <li>9. GALLEGOS JOSÉ IGNACIO</li> <li>10. INCA CRISTINA ESTEFANÍA.</li> <li>11. LINARES JUAN GABRIEL</li> <li>12. LLUMIGUANO LUIS MIGUEL</li> <li>13. MEDINA MARÍA JOSÉ</li> <li>14. PILAMUNGA ANÍBAL HAMILTON</li> <li>15. ROMERO MERCEDES ROCÍO</li> <li>16. VARGAS LEYDI PATRICIA</li> <li>17. VELARDE HIBETH SHERALEE</li> <li>18. VILLENA JESSELA STEFANIA.</li> </ol>	<p>LIC. MARÍA FERNANDA QUINTANA SALTOS.</p> <p>LIC. SEGUNDO GABRIEL PILCO MANOBANDA.</p>	<p>Fecha de Inicio: 06 de noviembre de 2017.</p> <p>Fecha de finalización: 06 de febrero del 2018</p>	<p>\$150.00</p>
<p>4</p>	<p>"ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS DE ATRACTIVOS Y GENERACIÓN DE ESPACIOS TURÍSTICOS PARA LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. AUCATOMA COMASISIN TANIA ESTEFANÍA</li> <li>2. CARGUA GUERRERO JENIFER MARICELA</li> </ol>	<p>LIC. MARÍA FERNANDA QUINTANA SALTOS.</p>	<p>Fecha de Inicio: 06 de noviembre de 2017.</p> <p>Fecha de finalización: 06</p>	<p>\$150.00</p>

	<p>MUNICIPALES DE LOS CANTONES CALUMA, ECHEANDÍA Y LAS NAVES, EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR “</p> <p>PERTENECE AL PROGRAMA: SOPORTE TÉCNICO PARA LA GESTIÓN TURÍSTICA EN LA COMUNIDAD.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. CARRASCO CARIAPUMA MARTHA CUMANDA</li> <li>4. CHILLO CAMBO ADRIANA KATERINE</li> <li>5. GARCÍA GARCÍA YADIRA MARICELA</li> <li>6. GORDILLO CALERO KARLA ANDREA</li> <li>7. GUTIÉRREZ YALLICO KLEVER PATRICIO</li> <li>8. LLUMITAXI RUMITAXI ÁNGEL</li> <li>9. MEDINA LOMBEIDA MARÍA JOSÉ</li> <li>10. PATIÑO MINAYA BRYAN DAVID</li> <li>11. PUENTE CAMACHO DIANA MARGARITA</li> <li>12. SILVA SILVA KARLA BELÉN</li> <li>13. VERDEZOTO PEÑA EVA GABRIELA</li> <li>14. VILLAGÓMEZ VELASCO JASMIN ALEJANDRA</li> <li>15. VIZUETE IZA TERESA ALEXANDRA</li> </ol>	<p>LIC. SEGUNDO GABRIEL PILCO MANOBANDA.</p>	<p>de febrero de 2018</p>	
<p>5</p>	<p>“ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS DE ATRACTIVOS Y GENERACIÓN DE ESPACIOS TURÍSTICOS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR”.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. BONILLA AGUILAR MARÍA FERNANDA</li> <li>2. CAMACHO CARRASCO ADRIANA VICTORIA</li> <li>3. CHIMBORAZO SANGACHA NANCY JIMENA</li> </ol>	<p>LIC. MARÍA FERNANDA QUINTANA SALTOS.</p> <p>LIC. SEGUNDO GABRIEL PILCO</p>	<p>Fecha de Inicio: 06 de noviembre de 2017.</p> <p>Fecha de finalización: 06 de febrero de 2018</p>	<p>\$150.00</p>

	<p>PERTENECE AL PROGRAMA: SOPORTE TÉCNICO PARA LA GESTIÓN TURÍSTICA EN LA COMUNIDAD.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. CUENCA MOREIRA DIEGO SEBASTIAN</li> <li>5. CUJANO TOAPANTA ALEX FABIÁN</li> <li>6. FLORES CAIZA DANIEL XAVIER</li> <li>7. GAVILANES GÓMEZ CECILIA MARILÚ</li> <li>8. GUASTAY MAGARISCA ELOÍSA KARINA</li> <li>9. LLANOS SALTOS JUAN ARZUBEN</li> <li>10. NOBOA TAPIA KARINA MERCEDES</li> <li>11. OCAMPO GAVILANES SHIRLEY AIDÉ</li> <li>12. OJEDA MARTÍNEZ DEISY LILIANA</li> <li>13. POVEDA REA TANIA XIMENA</li> <li>14. RAMOS CHIGUAD FÁTIMA ARACELY</li> <li>15. REASCOS FLORES MARYURI NOEMÍ</li> <li>16. ROCHINA GUASHPA DORIS ADRIANA</li> <li>17. RODRÍGUEZ MASABANDA TANYA MARIELA</li> <li>18. SÁNCHEZ CHANGO GEOVANA KARINA</li> <li>19. SÁNCHEZ VACA ERIKA FERNANDA</li> </ol>	<p>MANOBANDA.</p>	
--	--	---	-------------------	--

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTUDIANTES	DOCENTES GUÍAS	FECHA A EJECUTAR	PRESUPUESTO
1	“CONSTITUCIÓN DE LA NORMATIVA EN LA JUNTA DE AGUA DE RIEGO Y SU APLICACIÓN LEGAL EN EL BARRIO SAN PABLO VIEJO, PARROQUIA SAN PABLO DE ATENAS, CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLÍVAR”	<ol style="list-style-type: none"> <li>JORGE LUIS BONILA SINALUISA</li> <li>OLMEDO KLEVER BORJA TACO</li> <li>WASHINGTON ORLANDO MORA REA</li> <li>JONATHAN FABRICIO SALTOS GUERRERO</li> <li>ÁNGEL VINICIO CHASI CHELA</li> <li>DIOCELINA MARIBEL PATÍN LEMA</li> <li>ÁNGEL ROBERTO CHIMBO CHACHA</li> <li>PEDRO MAURICIO BORJA YÁNEZ</li> <li>EDUARDO SEBASTIÁN ORDOÑEZ GONZÁLEZ.</li> </ol>	AB. ITALO DALTÓN GAIBOR YÁNEZ.	<p>Fecha de Inicio: 20 de octubre de 2017.</p> <p>Fecha de finalización: 20 de enero de 2018.</p>	<p>\$10.000,00</p> <p>PARA CERTIFICAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARI A EN LA PARTIDA 530804</p>
2	<p>“DISMINUCIÓN DE CONFLICTOS SOCIOCULTURALES A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE UN PROGRAMA SOCIO CULTURAL JURÍDICO PARA LA BUENA CONVIVENCIA INSTITUCIONAL EN ADOLESCENTES DE LA UNIDAD EDUCATIVA ÁNGEL POLIBIO CHÁVEZ DE LA CIUDAD DE GUARANDA, PERIODO 2017-2018”.</p> <p>PERTENECIENTE AL</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>AMAGUAÑA SALAZAR KAREN DANIELA</li> <li>CHACHA CHACHA MARÍA LUCINDA</li> <li>MALIZA MALIZA DORIS LASTENIA</li> <li>TOTOY CHILIGUANA JESSICA CECILIA</li> <li>CORTES VERDEZOTO MÓNICA GEOVANNA DEL POZO</li> </ol>	DR. IVÁN AMAGUAÑA	<p>Fecha de Inicio: 27 de noviembre de 2017.</p> <p>Fecha de finalización: 31 de enero de 2018.</p>	<p>\$10.000,00</p> <p>PARA CERTIFICAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARI A EN LA PARTIDA 530804 ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA STOCK DE LOS PROYECTOS DE VINCULACIÓN.</p>





# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO



	BOLÍVAR".	3. GARCÍA ROME ANTHONY JOSEPH 4. PILCO MANOBANDA INÉS MARLENE 5. POMA MANOBANDA EVELIN LIZBETH 6. VALVERDE NARANJO ANDERSON JOEL 7. SÁNCHEZ QUISPE DALEMBERG GUALBERTO. 8. LEMA ANALUISA MARCO ANDRÉS 9. LÓPEZ YÁNEZ EDWIN CARLOS	DR. JAIME WILFRIDO ALDAZ CÁRDENAS.  DR. FREDDY RODRIGO GUILLIN NÚÑEZ	de octubre de 2017.
--	-----------	---	--	---------------------

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. CAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda diciembre 12, 2017  
RCU - 12 - 2017 - 0137

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (13) de 12 de diciembre de 2017:

**NOVENO PUNTO.-** Análisis y resolución en segundo debate de los Reglamentos siguientes:

- a. Reglamento Interno de Higiene y Seguridad y Salud para la Universidad Estatal de Bolívar;
- b. Reglamento de Evaluación Estudiantil.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE,** el art. 33 de la Carta Fundamental determina: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”;

**QUE,** el art. 325 de la Carta Magna, determina: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;

**QUE,** el numeral 5 del art. 326 de la norma suprema, indica: “Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;

**QUE,** el inciso primero del art. 332 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad”;

**QUE,** el art. Art. 364 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Decisión 584 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que contiene el "Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo" y su Reglamento expedido mediante Resolución 957, establecen los lineamientos generales para los países que integran la Comunidad Andina; la política de prevención de riesgos del trabajo; seguridad y salud en centros de trabajo; obligaciones de los empleadores; obligaciones de los trabajadores y las sanciones por incumplimientos;

QUE, el Código de Trabajo señala la normativa para verificar el cumplimiento técnico y legal en materia de seguridad y salud en el trabajo en el Capítulo V del Título IV, según lo señalado en los artículos 412, 434, 435, 436; y lo establecido en el artículo 42 en los numerales 2 y 3;

QUE, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, respecto de la prevención en el ámbito laboral, en su artículo 11 señala que Las entidades públicas y empresas privadas, con la participación activa de las y los empleadores, empleados y trabajadores, desarrollarán programas de prevención integral al uso y consumo de drogas, a ser ejecutados obligatoriamente en los lugares de trabajo, por personal calificado, a fin de fomentar un ambiente saludable y de bienestar laboral;

QUE, el Código de Trabajo señala la normativa para verificar el cumplimiento técnico y legal en materia de seguridad y salud en el trabajo en el Capítulo V del Título IV, según lo señalado en los artículos 412, 434, 435, 436; y lo establecido en el artículo 42 en los numerales 2 y 3;

QUE, el Decreto No. 2393 publicado en el Registro Oficial No. 565 del 17 de Noviembre de 1986 y sus reformas contenidas en el Decreto 4217;

QUE, las Resoluciones No. CD 513, del Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Reglamento de Seguro de Riesgos laborales, de la Resolución No. CD 517, de Reglamento General de Responsabilidad Patronal y en la observancia de lo prescrito en la evaluación y verificación para el control del cumplimiento de la normativa y regulaciones relativas a la prevención de riesgos laborales aplicables a las empresas sujetas al régimen del Seguro General de Riesgos del Trabajo - IESS;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en su artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: e) Aprobar los Reglamentos Generales de la Universidad y el Reglamento General Interno de las Facultades, Extensiones y Departamentos;

**RESUELVE: "APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD Y SALUD PARA LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAMBOR BECERRA**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Guaranda diciembre 12, 2017  
RCU - 12 - 2017 - 0138

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (13) de 12 de diciembre de 2017:

**NOVENO PUNTO.-** Análisis y resolución en segundo debate de los Reglamentos siguientes:

- a. Reglamento Interno de Higiene y Seguridad y Salud para la Universidad Estatal de Bolívar;
- b. Reglamento de Evaluación Estudiantil.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 343.- "El sistema de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente";

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 85.- "El Consejo de Educación Superior establecerá políticas generales y dictará disposiciones para garantizar transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil y para conceder incentivos a las y los estudiantes por el mérito académico, coordinando esta actividad con los organismos pertinentes";

**QUE,** el Reglamento del Sistema de Evaluación (Codificado), determina en el artículo 9.- "Sistema interno de evaluación de los aprendizajes.- Todas las IES deberán contar e implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes, el mismo que permitirá la valoración integral de las habilidades, destrezas y conocimientos adquiridos por los estudiantes, propendiendo a evaluarlos de forma paulatina y permanente implementando metodologías, medios, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes, que sean desarrollados, aplicados y retroalimentados durante las diversas actividades de los distintos componentes del aprendizaje: docencia, aplicación y experimentación de los aprendizajes y trabajo autónomo.

El sistema interno de evaluación de los aprendizajes, que sea adoptado por una IES, debe permitir retroalimentar la planificación académica, los resultados de aprendizaje de los estudiantes, reformular los objetivos, estrategias y ambientes de evaluación, transformando las

capacidades y trayectorias personales, educativas y profesionales de los estudiantes y profesores”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en su artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: h) Expedir y reformar los reglamentos, normas y disposiciones en concordancia con este Estatuto, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, para el caso de los profesores (as), investigadores (as); y, a las políticas que emita el Ministerio de Relaciones Laborales para el caso de los Servidores y trabajadores;

**RESUELVE: “APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL”**

Lo que certifico en honor a la verdad.

*ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA*  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARÍA GENERAL**

